

ANTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Gabriela Omayra Morota Soto, mayor de edad, con NIE X7393540Y, en su calidad de Secretaria General actuando en nombre y representación del SINDICATO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRID DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, con domicilio a efectos de notificaciones y emplazamientos en la calle Alenza 13, 5º Planta 28003, Madrid, según acredito como Documento nº 1, con poder notarial, ante este Órgano de Conciliación comparece y como mejor en derecho proceda, **DICE:**

Que por medio del presente escrito formula DEMANDA sobre régimen jurídico específico de los sindicatos en relación con la impugnación del acuerdo alcanzado el día 19 de octubre del 2.022, contra la siguiente parte demandada:

- CONFEDERACION TERRITORIAL DE MADRID CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, con domicilio en la calle Alenza nº 13, 28003, Madrid. CIF: 6-79008173

Se fundamenta la presenta demanda en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.— *Sobre la Parte Demandada.*

Que la Confederación Territorial de Madrid, Castilla – La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo, (*en adelante CGT Madrid*), es una confederación de sindicatos que se estructura en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla La Mancha y Extremadura.

Los Sindicatos que forman la CGT son un total de 20, en concreto, Sindicato de Oficios Varios de Madrid, el Sindicato de Administración pública, el Sindicato de Banca, el Sindicato de Enseñanza, el Sindicato de Alimentación, Comercio y Hostelería, el Sindicato de Limpiezas, el Sindicato de Metal, el Sindicato de Químicas, el Sindicato de Sanidad, el Sindicato de Transportes y Comunicaciones, el Sindicato de Artes Gráficas, el Sindicato de Oficios Varios del Corredor del Henares, el Sindicato de Cuenca, el Sindicato de Oficios Varios de Plasencia, el Sindicato de Oficios Varios de Cáceres, el Sindicato de Oficios Varios de Toledo, el Sindicato de Oficios Varios de Alcázar de San Juan, el Sindicato de Oficios Varios de Badajoz, el Sindicato de Oficios Varios de Albacete y el Sindicato de Oficios Madrid Sur.

SEGUNDO. – *Sobre el Régimen de Funcionamiento Interno de la CGT.*

La CGT Madrid disciplina su actividad a través de los Estatutos y Reglamentos de Congresos de la Confederación Territorial de Madrid, depositados en el Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales con número de depósito 99002343 y, por los Estatutos y Reglamentos de Congresos de la Confederación General del Trabajo a nivel estatal (*en adelante CGT Confederal*).

TERCERO. – *Sobre la Parte Demandante.*

Que el Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid de la Confederación General del Trabajo (*en adelante Sindicato de Transportes*), se constituyó con fecha 3 de julio de 1986 quedando confederado a la CGT Confederal y vinculada a sus Estatutos y Reglamentos de Congreso.

Que sus Estatutos Sindicales fueron inscritos en la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, Sección de Elecciones y Asociaciones Profesionales, el día 28 de enero del 2008.

CUARTO. – *Sobre los Órganos Rectores de la CGT Madrid.*

Que en el **Título VII** de los Estatutos de la CGT Madrid, bajo el título de “*De los Órganos Rectores de la CGT*”, se identifican los estamentos de dirección de la organización sindical, dedicando cada uno de sus seis capítulos a describir su régimen de funcionamiento y la dimensión de sus competencias.

En este sentido se citan los siguientes entes orgánicos.

- *Capítulo Primero. – Del Congreso.*
- **Capítulo Segundo. – Del Comité Territorial de la CGT.**
- **Capítulo Tercero. – Del Secretariado Permanente del Comité Territorial.**
- *Capítulo Cuarto. – De la Secretaría General de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla – La Mancha y Extremadura de la CGT.*
- **Capítulo Quinto. – Del Pleno de Sindicatos.**
- *Capítulo Sexto. – De la Confederación Sindical.*

QUINTO. – Sobre el Comité Territorial de la CGT.

Que el Comité Territorial de la CGT Madrid, tal y como figura en el **artículo 31** de los Estatutos, es el órgano que coordina y desarrolla la ejecución de los acuerdos alcanzados por la organización en sus Congresos y Plenos Confederales.

El Comité Territorial estará formado por el Secretariado Permanente, por las Secretarías Generales de los distintas Federaciones Locales, Comarcales, Intercomarcales o Provinciales, o de los Sindicatos, cuando éstas no estén constituidas, así como por las Secretarías Generales de las Federaciones Sectoriales Territoriales constituidas.

SEXTO. – Sobre las Plenarias del Comité Territorial de la CGT.

El **artículo 32** de los Estatutos de la CGT Madrid nos dice:

<El Comité Territorial se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Secretariado Permanente, o 1/3 de los miembros de dicho Comité.

Las Plenarias se convocarán con al menos doce días de antelación, remitiéndose el orden del día de los miembros del mismo, así como la documentación que se considere

necesaria para facilitar un mejor análisis del mismo. En el caso de una convocatoria extraordinaria, el orden del día, que constará de los temas que lo originan, se remitirá con la máxima antelación posible. Sera preceptiva la celebración de Plenarias de las Federaciones Territoriales o, en caso de no estar constituidas, en los Sindicatos, antes de la celebración de las Plenarias de esta Confederación.>

SÉPTIMO. – *Sobre el Secretariado Permanente del Comité Territorial.*

El **artículo 33** de los Estatutos de la CGT Madrid definen al Secretariado Permanente como: <El Secretariado Permanente del Comité Territorial de Madrid, Castilla La Mancha y Extremadura es el máximo órgano de gestión. Coordina y desarrolla el trabajo del Comité Territorial a fin de que los acuerdos y decisiones de la Organización se lleven a cabo con eficacia>

OCTAVO. – *Sobre el Pleno de Sindicatos.*

El Pleno de Sindicatos, como viene definido en el **artículo 38** de los Estatutos, es el máximo órgano de decisión entre Congresos, su convocatoria se producirá cuando lo decida el Comité Territorial de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los sindicatos de la Confederación Territorial.

Los acuerdos que se pudieran adoptar por el Pleno no podrán modificar ni contradecir los Estatutos, ni los Acuerdos Generales de la CGT Confederal.

El **artículo 39** de los Estatutos determinan los plazos que necesariamente deben de ser cumplidos para la convocatoria de un Pleno de Sindicatos, en el siguiente sentido: <El Pleno de Sindicatos de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla – La Mancha y Extremadura de la CGT se convocará por el SP con al menos 4 meses de antelación a la fecha de su celebración, si se tratase de un pleno ordinario, o con un mes si fuese extraordinario.

En la convocatoria que se emitirá a los SP de los Sindicatos figurará, además de la fecha, el lugar de celebración y el orden del día que será elaborado por el Comité Territorial

en la Plenaria celebrada con antelación. En caso de Pleno Extraordinario, el Orden del Día sólo contendrá los puntos que provocan su convocatoria.

En los casos de Pleno ordinario el Orden del Día girará en torno a temas Económicos, Administrativos, Socio-políticos y de Actualidad.

Desde la fecha de la convocatoria se abrirá un plazo de 45 días en el que se podrán presentar por el conjunto de la Organización las propuestas o trabajos para su posterior publicación con anterioridad al Pleno, y debate en el mismo. En el caso de Pleno Extraordinario este plazo se reducirá a 10 días.>

NOVENO. – *Sobre los Mecanismos Previstos en los Estatutos del Sindicato de Transportes para Cursar la Baja de un Afiliado.*

Que el **artículo 14**, en sus letras c) y d) de los Estatutos del Sindicato de Transportes dispone las causas que pueden conllevar la baja de un afiliado a la organización sindical, en este sentido nos dicen:

- *c) Por incumplimiento grave o reiterado de estos estatutos, y/o de los acuerdos de este Sindicato, de su Sección correspondiente, y de la CGT en general, tomados en las Asambleas y comicios respectivos.*
- *d) Por acuerdo de la Asamblea General de afiliados, mediante decisión razonada y mayoritaria de los asistentes, figurando la propuesta en el orden del día de manera explícita e inequívoca. La decisión de la Asamblea General de afiliados será firme y, para que se haga efectiva, también deberá ser notificada al interesado por el SP del Sindicato. Todo esto sin perjuicio del derecho de todo afiliado a recurrir dicha decisión con los mecanismos correspondientes que marcan los Estatutos Confederales de la CGT.*

DÉCIMO. – *Sobre el Orden del día de la Convocatoria de Plenaria Ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2.021.*

Que el Secretariado Permanente de la CGT, procedió con fecha 2 de septiembre del 2.021 a convocar una plenaria ordinaria que se celebraría el día 15 de septiembre del 2.021, los puntos del orden del día fueron los siguientes:

- i. Lectura y en su caso aprobación del acta de la reunión plenaria ordinaria del Comité Territorial de 8 de junio de 2021.
- ii. Información del Secretariado Permanente.
- iii. Actuaciones del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid.
 - Orgullo Critico.
 - Asalariados del Taxi.
- iv. Estado local Alenza y futuro local (a propuesta del Sindicato de Metal de Madrid).
- v. Varios.

UNDÉCIMO. – Sobre el Acta de la Plenaria Ordinaria Celebrada el día 15 de septiembre del 2.021.

En el Punto 5. Varios, se incluye la intervención del Secretario General el cual manifestó lo siguiente: *<Antes de comenzar, y explicar que no tenía muy claro si tratarlo en varios o en el punto de informaciones pide encarecidamente discreción a todas las personas presentes para lo que ahora se va a plantear no salga de nuestro ámbito, al tratarse de un tema bastante grave que ha generado un conflicto en nuestra territorial que dura ya demasiado tiempo y al que hay que intentar dar una solución.*

Informa que se ha recibido en el SP y en varios Sindicatos de la Territorial mediante correo ordinario una carta que contenía una sentencia en la que una persona afiliada al Sindicato de Transportes que ha ocupado y ocupa cargos de representación de CGT en distintos entes es condenado por un delito de exhibicionismo ante menores.>

Ante el debate que se generó entre los entes orgánicos que se encontraban presentes en la Plenaria del Comité Territorial, el Secretario General continuo con su alocución instando la convocatoria de una plenaria extraordinaria: *< Contestando a Transportes indica que no es un correo de Paco, es un correo de hace un año de la secretaria general de la Territorial que decía que si recibíamos un correo con una sentencia no lo abriéramos ya que Paco había informado de que le habían sustraído una sentencia. A Administración Pública les llevo la sentencia de CENDOJ que a su vez remitimos a la territorial y al Confederal para que se tomaran medidas y hasta hoy. **Creo necesario convocar una plenaria extraordinaria a la mayor brevedad posible.**>*

Finalizando su intervención resaltando que: *<El SP podría inhabilitarlo ahora mismo, como se ha hecho en anteriores ocasiones, pero no se va a hacer, porque entendemos que debe decidir el Comité Territorial y por ello y en atención a lo solicitado por lo sindicatos se convocará plenaria extraordinaria para adoptar las medidas que los sindicatos consideren oportunas.>*

DUODECÍMO. - *Sobre el Orden del día de la Convocatoria de Plenaria Extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 2.021.*

Que el día 16 de septiembre del 2.021, los sindicatos confederados a la CGT reciben un correo electrónico con el orden del día para la Plenaria Extraordinaria que se celebraría el día 28 de septiembre del 2.021, el único punto del día a tratar en la reunión fue: *<Medidas a adoptar contra la persona afiliada al Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid. S.A.F.>*

DÉCIMO TERCERO. - *Sobre la Propuesta de Resolución y Acuerdos para la Plenaria Extraordinaria de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla La Mancha y Extremadura de CGT del 28 de septiembre del 2.021.*

Los siguientes sindicatos, Sindicato de Enseñanza, Sindicato de Administración Pública, Sindicato de Sanidad, Sindicato de Alimentación, Comercio, Hostelería y Tabacos, Sindicato de Oficios Varios y el Sindicato de Oficios Varios del Sur, adoptaron el siguiente acuerdo:

<Las personas abajo firmantes, en representación de los SP de sus respectivos Sindicatos de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla La Mancha y Extremadura de CGT, presentan esta propuesta de Resolución y Acuerdos, para que sea debatida por todos los sindicatos de esta Confederación Territorial, ante la convocatoria de Plenaria Extraordinaria prevista para el 28 de septiembre de 2021 con el siguiente Orden del día:

Punto Único: Medidas a adoptar contra la persona afiliada al Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid: S.A.F.

Resolución y Acuerdos

Plenaria Extraordinaria de la Confederación Territorial de MCLMEX de CGT

Madrid 28 de septiembre de 2021.

Ante la documentación recibida en el SP de MCLMEX y en numerosos sindicatos de esta Confederación Territorial, que relacionan al afiliado al Sindicato de Transportes y Comunicaciones de CGT Madrid (S.A.F), y una vez verificada su identidad a los efectos oportunos, como responsables de hechos muy graves recogidos en dos procesos jurídicos, donde se consideran probados los siguientes.

HECHOS

- Un delito de exhibicionismo, con fecha de 06 de mayo de 2015.*
- Un delito de lesiones a un delegado sindical en el marco de una negociación en el SIMA, con fecha de 5 abril de 2016.*

Los hechos recogidos en la documentación que han tenido oportunidad de analizar los diferentes sindicatos de esta Confederación Territorial para esta convocatoria de plenaria, convenientemente protegidos para preservar la identidad de las personas afectadas, confirman que los hechos producidos de lo que es responsable S.A.F, se producen mientras esta persona ocupaba un cargo de representación en el Secretariado Permanente de la Confederación Territorial de MCLMEX de CGT, lo que supone entre otras cuestiones, un incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y Acuerdos de CGT.

Esta resolución y acuerdos, pretenden, salvaguardar los principios y valores éticos de CGT contemplados en sus Estatutos Confederales, especialmente los recogidos en el Título I, artículos 1 y 2, según los cuales la Confederación General del Trabajo (CGT) es una asociación de trabajadores y trabajadoras, que se define anorcosindicalista, y por tanto: de clase, autónoma, autogestionaria, federalista, internacionalista y libertaria, y entre sus fines esta la eliminación de cualquier forma de explotación y de opresión que atente contra la libertad de la persona. Un principio básico que a tenor de los hechos contenidos en la documentación recibida en el Secretariado Permanente de la Confederación Territorial y números sindicatos, ha estado y está en la actualidad comprometiendo gravemente a nuestra organización, si no se actúa con la mayor urgencia y contundencia posible contra la persona que, a la vez que ocupaba cargos de

gestión y/o representación de entres de la CGT cometía delito contra la libertad de otras personas, con el agravante que una de ellas era menor de edad, ocultando a su Sindicato y a la organización las condenadas de que fue objeto por tales hechos.

En consecuencia y por todo lo anterior, ante la gravedad de unos hechos que son claramente incompatibles con los principios y valores de esta organización, la Plenaria de la Confederación Territorial de MCLMEX de CGT, adopta los siguientes.

ACUERDOS

- 1. Cesar de inmediato en todo cargo de gestión o representación, así como inhabilitar de militancia, a cualquier nivel y ámbito Confederal, a D. S .A.F, de acuerdo con lo contemplado en el art. 32 f de los estatutos Confederales de CGT, y el art. 28 f de los estatutos de esta Confederación Territorial de MCLMEX de CGT.*
- 2. Dar traslado de esta resolución y acuerdos a D.S.A.F, para que se abstenga desde este mismo momento, de actor en representación de CGT, en ningún ámbito. Así mismo este hará entrega a los entes correspondientes de CGT de todos los recursos de que dispusiera hasta la fecha, tales como sellos, contraseñas y recursos técnicos, llaves de locales o cualquier elemento perteneciente a la Confederación General del Trabajo.*
- 3. Dar comunicación a la Empresa....., para que tenga conocimiento de que S.A.F, deja de representar a CGT de forma inmediata, a resultas del presente acuerdo interno.*
- 4. Dar traslado de esta resolución y acuerdos al Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid de CGT, para que proceda a dar de baja de inmediato como afiliado a CGT a D.S.A.F, de acuerdo a lo contemplado en el art. 31.c de los Estatutos Confederales y el art 22 c de los Estatutos de la Confederación Territorial de MCLMEX de CGT, por "Incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos y acuerdos de Congreso u otros Comicios de la CGR, Así mismo el SP del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid, informará de forma puntual al SP de MCLMEX de CGT, de todos los pasos producidos al respecto.*
- 5. Dar traslado de esta resolución y acuerdo al Comité Confederal de la CGT a los efectos oportunos.>*

DÉCIMO CUARTO. - Sobre el Acta de la Plenaria Extraordinaria Celebrada el día 28 de septiembre del 2.021.

Que el día 28 de septiembre del 2.021 tuvo lugar la Plenaria Extraordinaria del Comité Territorial de la CGT, en la cual se debatió y finalmente se aprobó la resolución y acuerdos formulados por seis sindicatos, en concreto el secretario general procedió a cerrar el acta con la siguiente manifestación.

<S. General. – A la vista de las manifestaciones de los Sindicatos, se considera aprobada por todos los sindicatos presentes (excepto limpiezas que no trae acuerdos), sin ningún voto en contra, la propuesta de Resolución y acuerdos presentada por seis sindicatos y en consecuencia se notificará la misma al afiliado, al Sindicato de Transportes y al SP del Comité Confederal.>

DÉCIMO QUINTO. - Sobre el Orden del día de la Convocatoria de Plenaria Extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2.021.

Que el día 22 de octubre del 2.021, los sindicatos confederados a la CGT reciben la convocatoria, con el orden del día, para la Plenaria Ordinaria que se celebraría el día 11 de noviembre del 2.021, entre los puntos del día que iban a ser tratados se encontraba la aprobación del Acta de la Plenaria Extraordinaria del día 28 de septiembre del 2.021.

Debemos de recordar que la misma se adoptan los siguientes acuerdos:

- i. Cesar de inmediato en todo cargo de gestión o representación, así como inhabilitar de militancia al afiliado a quien se identifica con las iniciales de su nombre. S.A.F.
- ii. Poner en conocimiento de la persona afiliada su inhabilitación prohibiéndole cualquier actuación en nombre de CGT.
- iii. Comunicar a la empresa para la que presta servicios los acuerdos alcanzados.
- iv. Imponer al Sindicato de Transportes, al cual se encuentra asociado la persona afiliada, que proceda a cursar su baja de afiliación.
- v. Poner en conocimiento del Comité Confederal de la CGT el acuerdo alcanzado.

DÉCIMO SEXTO. – *Sobre el Acta de la Plenaria Ordinaria Celebrada el día 11 de noviembre del 2.021.*

Que en la Plenaria Ordinaria del Comité Territorial celebrada el día 11 de noviembre del 2.021, se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones:

- La aprobación de la Plenaria del 28 de septiembre del 2.021.
- La Convocatoria de un Pleno Extraordinario de CGT-MCLMEX, al objeto de acordar de la decisión definitiva sobre lo acordado en la Plenaria del día 28 de octubre del 2.021, debido a su carácter cautelar y provisional

DECIMO SÉPTIMO. – *Sobre el Orden del día de la Convocatoria de Plenaria Ordinaria de fecha 2 de julio de 2.022.*

Que con fecha 2 de julio del 2.022, el secretario general de la CGT Madrid convocó una Reunión Plenaria Ordinaria del Comité Territorial a celebrar el día 14 de julio del 2.022, a las 17:00 horas, en primera y única convocatoria, con el siguiente orden del día.

1. Aprobación, si procede de las actas de las siguientes plenarios.
 - Ordinaria de 12-05-2022.
2. Informaciones del Secretariado Permanente.
3. Reparto fondo elecciones sindicales.
4. Pleno extraordinario de la Confederación Territorial de Madrid Castilla La Mancha y Extremadura.
5. Varios.

DÉCIMO OCTAVO. – *Sobre los Acuerdos Alcanzados en el XIX Congreso Confederal de la CGT, celebrado los días 9 al 12 de junio del 2.022 en Zaragoza.*

Que los días 9 al 12 de junio del 2.022, tuvo lugar en Zaragoza el XIX Congreso Confederal de la Confederación General del Trabajo, al objeto de comprender la importancia de los acuerdos que se alcanzaron y su relación con el objeto de nuestra demanda, creemos necesario explicar la estructura organizativa de la CGT, así diremos, que los sindicatos forman parte de las distintas federaciones locales o provinciales

quedando federados, entre sí, a la Confederación General de Trabajo, a través de las Confederaciones territoriales.

Básicamente y tomando como referencia las posiciones que las partes, demandante y demandada, ocupan en el sistema institucionalizado en el sindicato, diremos que el Sindicato de Transportes se encuentra adscrito a la Confederación Territorial de Madrid, Castilla La Mancha y Extremadura y, a su vez, a la Confederación General del Trabajo (*en adelante CGT confederal*), cuyo ámbito sería el estatal.

El órgano que diseña la estrategia sindical y dirige el rumbo del Sindicato para los ciclos cuatrienales es el Congreso de la CGT, tal y como viene definido y regulado en los Estatutos confederales, en concreto en su **artículo 35**, bajo el siguiente contenido: *<El Congreso de la Confederación General del Trabajo (CGT) es el máximo órgano de decisión de la misma. Se celebrará con carácter ordinario cada cuatro años y extraordinariamente cuando lo decida el órgano que reglamentariamente se determine o lo solicite un tercero de los sindicatos federados a la Confederación General del Trabajo. La forma de convocatoria, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente.>*

Los acuerdos confederales se adoptan a través de una estructura basada en la participación de todos los afiliados, que se inicia con la proposición de un planteamiento dirigido al debate interno, a través de las ponencias que se presentan al Congreso, lo que conlleva la apertura de una discusión sobre las mismas, con posiciones contrapuestas o encontradas, elevándose, con posterioridad, a los actos de votación y, en su caso, de aprobación o rechazo, de cada una de las propuestas.

Pues bien, en el XIX Congreso Confederal de la CGT, se debatieron, entre otras ponencias, dos que entendemos están íntimamente ligadas a este procedimiento y que pasamos a transcribir:

<74. Ponencia sobre Modificación del Artículo 32 de los Estatutos Confederales:

Ante la situación vivida dentro de una confederación territorial de CGT, con un miembro que formaba parte del Secretariado Permanente y que ha sido condenado por hecho muy graves que atentan contra las libertades de las personas, ocultando toda esta situación a sus compañeros y compañeras, y acudiendo a reuniones como representantes de CGT mientras duraba el proceso, nos vemos en la necesidad de presentar esta ponencia.

Por lo tanto, hacemos la propuesta de modificación del artículo 32 de los Estatutos Confederales. Añadiendo el siguiente apartado:

e.bis: “ la afiliación que estuviera inmersa en un proceso judicial relativo a delitos del tipo, de violencia machista, trata de blancas, pederastia, agresiones homófobas, tráfobas o xenófobas, exhibicionismo u otros que aténtense contra los derechos y libertades de las personas y que ostenten cargos de representación o gestión a cualquier nivel y ámbito de la estructura confederal deberá actuar de la siguiente manera: primeramente, ponerlo en conocimiento dentro de la organización, debiendo ser informado el Comité Confederal en la siguiente plenaria. A su vez, se producirá la dimisión de esta persona, que será aceptada por el Comité Confederal en la siguiente plenaria. Esta dimisión, quedará a la espera de la sentencia firme. En caso que resultará absuelto, será el Comité Confederal el que valorará la posible readmisión. Todo ello sin perjuicio de solicitud y aplicación de una Comisión de Garantías prevista en el Título VIII de estos estatutos. En caso de ser condenada con sentencia firme, esta persona será expulsada de manera inmediata. A su vez, no podrá hacer uso de los servicios jurídicos de CGT, ni recibir asesoramiento, ni defensa jurídica por ningún abogado de la Confederación.>

Dicha ponencia no fue aprobada y por tanto no se acordó la modificación del artículo 32 de los Estatutos Confederales, es decir, no se aceptó la posibilidad de incluir como conducta típica y sancionable la imputación y condena por la comisión de ilícitos penales contra los derechos y libertades contra las personas.

Sin embargo, si fue aceptado como Acuerdo Confederal, el relativo al Punto 7, bajo el epígrafe de “*Incumplimiento de Acuerdos*”, en relación con la imposibilidad de que un Ente Confederal pudiera requerir la expulsión de un afiliado al Sindicato al que estuviera asociado.

El contenido del Acuerdo aprobado fue el siguiente:

<No procede la expulsión del afiliado afectado, ni tampoco procede instar a ello al Sindicato de AADD de Terrasa.

Se procederá a la constitución de una Comisión de Garantías a nivel Confederal, tal y como se solicitó, el pasado 4 de octubre del 2018, en virtud de los Estatutos de la Organización, parte de la Federación Local de Barcelona.

Quedan desaprobadas las acusaciones difamatorias que no han sido probadas a día de hoy y que han supuesto una agresión y un descrédito para las compañeras de la Federación Local de Barcelona y por extensión a toda la CGT.>

La ponencia convalidada sobre la que pivotó la aprobación del anterior acuerdo recogía en su texto numerosas manifestaciones que hacemos nuestras, al ser incuestionable su concordancia con el criterio que posteriormente defenderemos, resaltaremos las siguientes manifestaciones:

<Tratar sobre la expulsión o no de un compañero es un hecho muy excepcional para una Organización, y debería ser siempre la última de las opciones. Es más, no debería responder nunca a dinámicas que puedan asimilarse, ni por asomo ni por sospechas de asomo, a ajustes de cuentas o a enfrentamiento internos de carácter espúreo, puesto que actuar de esa forma nos debilita a todos y todas y asienta precedentes muy negativos para el futuro de nuestra Confederación.

.....

Cualquier de dichos motivos, además del evidente de que la Asamblea del Sindicato que esté valorando este punto del Orden del Día simplemente no considere adecuada su expulsión, es motivo suficiente para no continuar con el procedimiento iniciado para su exclusión de la CGT o para proceder de otra forma, acorde a nuestra normativa íntegra. No a la interpretación ad hoc de la misma que interese a algunos o algunas, por los motivos de conveniencia que sea, aplicar en cada caso.

Así, pues, la ponencia se estructura en los siguientes puntos, que expondremos a continuación:

.....

4. – La facultas de expulsar, o no, a un afiliado o afiliada corresponde a la Asamblea de su Sindicato, según nuestros Estatutos Confederales.

.....

Siempre hemos de partir de la misma base, somos una Confederación de Sindicatos que libre y voluntariamente se han adherido entre ellos y se han dotado de unos Estatutos que regulan la relación entre los mismos y que definen las formas y métodos de conseguir

un máximo común divisor en la manera de actuar y de defender todo lo que se desarrolla en los mismos. Especialmente en su Art 2, en el cual se detallan los objetivos que se propone alcanzar la CGT. Las personas que, atraídos por lo descrito en dicho Art 2, junto con la forma de actuar que consideramos que caracteriza a nuestra Organización (asamblarismo, democracia directa, federalismo, autonomía, acción directa), nos afiliamos a la CGT y nos organizamos territorialmente en nuestro ramo, sabemos que es ese Sindicato al que nos hemos afiliado el que junto con los demás conforma una organización territorial a la que se confedera, y esta última junto a los otros territorios (y sectores) la que termina constituyendo, de abajo hacia arriba, la Organización tal como la tenemos configura, nuestra Confederación.

Somos conscientes, y así lo hemos reflejado en nuestros Estatutos Confederales, que cada sindicato es autónomo en sus decisiones y formas de actuar, respetando siempre el ámbito común alcanzado y los acuerdos generales de nuestros comicios orgánicos. Pero es cada uno de los sindicatos el que conoce en detalle su realidad, su génesis y su historia, su idiosincrasia, las condiciones del entorno inmediato en el que se desenvuelve, y es por ello que nos respetamos en cada uno de los ámbitos, debiendo respetar también todos y todas aquellos que no es común y que ha sido acordado en nuestros Congresos, Plenos y Conferencias Sindicales, en virtud del pacto federal que nos vincula.

La base de nuestras decisiones siempre acaba donde empieza todo, en los Sindicatos, célula organizativa básica de la CGT, y en las Asambleas de los mimos. **Es por ello que el Art 31 de nuestros Estatutos, ya antes citado, indica claramente que es la Asamblea del Sindicato, y ninguna otra instancia, la que puede proceder a la baja o expulsión de una persona afilada, “siempre mediante decisión razonada y mayoritaria de los asistentes a la misma”.** En la situación que estamos analizando nos encontramos a una Comité Confederal, órgano encargado de gestionar y desarrollar los acuerdos alcanzados en Congresos, Plenos y Conferencias Sindicales, que decide, tras analizar una resolución emanada de esa Comisión de Investigación y Mediación de la que hemos estado hablando durante toda esta ponencia, solicitar al Sindicato de AADD de Terrasa que expulse al Compañero Pi. El Sindicato analiza la petición y decide que no tiene motivos objetivos, en base a la misma, para llevar a cabo dicha solicitud y expulsar a su afiliado. Ahora se plantea por parte del Comité Confederal que se tome una determinación en este Congreso sobre esa decisión.

Cuando repasamos el contenido de nuestros Estatutos Confederales vemos claramente, ya lo hemos dicho, que sólo en el Art 31 se menciona cómo debe procederse y quien tiene capacidad en nuestra Organización para expulsar de la misma a una persona afiliada. En la más pura lógica confederal, sólo los sindicatos en su Asamblea, y razonadamente, pueden tomar dicha determinación y decidir algo así. Si le diéramos tal potestad al Comité Confederal, o a éste Congreso, de decidir sobre la expulsión de una persona afiliada al Sindicato de AADD de Terrasa, o a cualquier otro de los que conforman la Confederación (cosa que, como ya hemos ido exponiendo, ni está prevista ni amparada en nuestros Estatutos), estaríamos modificando de facto no ya los Estatutos, haciendo a su vez caso omiso de los mismos, es decir, violentándolos. Estaríamos modificando la propia forma de organización de la cual nos hemos dotado..... >

Entendemos que la ponencia desarrolla con toda claridad el argumento que posteriormente es elevado a la categoría de acuerdo, por el cual, se ratifica que el único órgano legitimado y capacitado para la expulsión y baja de un afiliado es la Asamblea General del Sindicato al que estuviera vinculado.

DÉCIMO NOVENO. - Sobre el Acta de la Plenaria Ordinaria Celebrada el día 14 de julio del 2.022.

Que en el Acta de la Plenaria Ordinaria de la CGT Madrid se acordó convocar un Pleno Extraordinario de Sindicatos.

VIGÉSIMO. - Sobre el Orden del día de la Convocatoria Extraordinaria de Pleno de Sindicatos de fecha 15 de Octubre de 2.022.

Que con fecha 15 de septiembre del 2.022, el secretario general de la CGT convocó una Reunión Pleno Extraordinario del Comité Territorial de Madrid, Castilla La Mancha y Extremadura de CGT, a celebrar el día 19 de octubre del 2.022, a las 11:00 horas, con el siguiente orden del día.

<1º. – Votación de propuesta para la elección de secretaría vacantes:

- *Secretaria de Acción Sindical.*
- *Secretaría de Acción Social.*

2º. – Resolución y acuerdos de la Confederación Territorial sobre los acuerdos adoptados por el Comité Territorial en la reunión plenaria extraordinaria de 28 de septiembre del 2.021.>

VIGESIMO PRIMERO. – *Sobre el Acta del Pleno Extraordinario de Sindicatos Celebrada el día 19 de octubre del 2.022.*

En el Pleno Extraordinario se adoptó el siguiente acuerdo.

<D.S.A.F, que fue cesado en el cargo de gestión o representación que ostente, así como inhabilitado de militancia, a cualquier nivel y ámbito confederal de manera cautelar por el Comité Territorial, debe serlo ahora de forma definitiva y en atención a las graves circunstancias que se han descrito anteriormente, debe ser considerado a todos los efectos fuera de la CGT, pidiendo en consecuencia al resto de los entes de CGT no le den amparo, instándoles a que actúen en consecuencia sin que se posibilite su afiliación en ningún caso.

El Secretariado Permanente del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid, o el de cualquier otro sindicato en el que pudiera estar afiliado, deberá convocar en el plazo máximo de dos meses, asamblea para que de conformidad con lo acordado por la Confederación Territorial se proceda a dar de baja como afiliado del Sindicato y por consiguientes de la CGT, a S.A.F por los hechos descritos y para así dar cumplimiento a lo aquí acordado.>

VIGESIMO SEGUNDO. – *Sobre la Comunicación del Pleno Extraordinario de CGT a al Secretario Permanente del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid de la CGT.*

El día 20 de octubre del 2.022 el Secretariado Permanente de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla La Mancha y Extremadura, remitió un correo electrónico al

Secretariado Permanente del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid, en el siguiente sentido:

<Buenas Tardes:

Te comunicamos que en el pleno extraordinario celebrado ayer día 19 de octubre de 2.022 se adoptó el siguiente acuerdo que te paso a notificar, sin perjuicio de remitírtelo también mediante el servicio de correos:

D. Santiago Alonso Fernández, que fue cesado en el cargo de gestión o representación que ostente, así como inhabilitado de militancia, a cualquier nivel y ámbito confederal de manera cautelar por el Comité Territorial, debe serlo ahora de forma definitiva y en atención a las graves circunstancias que se han descrito anteriormente, debe ser considerado a todos los efectos fuera de la CGT, pidiendo en consecuencia al resto de los entes de CGT no le den amparo, instándoles a que actúen en consecuencia sin que se posibilite su afiliación en ningún caso.

El Secretariado Permanente del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid, o el de cualquier otro sindicato en el que pudiera estar afiliado, deberá convocar en el plazo máximo de dos meses, asamblea para que de conformidad con lo acordado por la Confederación Territorial se proceda a dar de baja como afiliado del Sindicato y por consiguientes de la CGT, a S.A.F por los hechos descritos y para así dar cumplimiento a lo aquí acordado.>

Te significamos que la ponencia por la que se adoptan estos acuerdos fue respaldada por una muy amplia mayoría de Sindicatos de esta Confederación Territorial, en concreto 11 sindicatos con 137 votos, frente a 5 con 73 votos que no la apoyaron.

Salud.>

VIGÉSIMO TERCERO. – Sobre la Convocatoria de un Asamblea Extraordinaria del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid de la Confederación General del Trabajo.

Que con fecha 13 de noviembre del 2.022, el Secretariado Permanente del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid de la CGT, procede a convocar una Asamblea

Extraordinaria de Afiliados dando curso al requerimiento efectuado por la Confederación General del Trabajo, en virtud del acuerdo alcanzado en el Pleno Extraordinario de Sindicatos el día 19 de octubre del 2.022.

El contenido de la citada convocatoria fue la siguiente:

<En Madrid a 13 de noviembre de 2.022

A/A de los afiliados y afiliadas del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid.

Buenos días, compañeros y compañeras:

Atendiendo a lo ordenado por el Secretariado Permanente de la Confederación Territorial de MCLMEX, que traslada el acuerdo tomado por el Pleno celebrado el pasado 19 de octubre de 2022, el Secretariado Permanente del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid, convoca, dentro del plazo máximo de dos meses ordenado, Asamblea Extraordinario en los locales de la Calle Alenza 13, el próximo día 1 de diciembre de 2022, a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 10:45 horas en segunda convocatoria, para que se proceda a adoptar el acuerdo de dar de baja como afiliado al Sindicato a Santiago Alonso Fernández.

Salud.>

VIGÉSIMO CUARTO. – *Sobre el Acta de la Asamblea Extraordinaria del Día 1 de Diciembre del 2.022 del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid de la CGT.*

Que el día 1 de diciembre del 2.022 tuvo lugar la asamblea extraordinaria de afiliados del Sindicato de Transportes, en la misma se adoptó la decisión de no desafiliar al correligionario Don Santiago Alonso Fernández.

El contenido del acta fue la siguiente:

<Siendo las 10:45 horas y en segunda convocatoria da comienzo la asamblea extraordinaria de la afiliación en el lugar arriba señalado.

En primer lugar, se expone por el Secretariado Permanente que la Asamblea se ha convocado para atender a lo ordenado por el Secretariado Permanente de la Confederación Territorial de M-CLM-EX, que traslada el acuerdo tomado por el Pleno celebrado el pasado 19 de octubre de 2022, motivo por el (cual) Secretariado Permanente del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid, convoca dentro del plazo máximo de dos meses ordenando esta Asamblea Extraordinaria para que se proceda a tomar el acuerdo de dar de baja como afiliado al Sindicato a Santiago Alonso Fernández.

Se informa también que se había invitado a todo el Comité Confederal a participar como observadores en la Asamblea, pero solo asiste un compañero del SP de la FETYC.

Se procede a solicitar la formación de la mesa que presida la Asamblea existiendo una sola propuesta consistente en:

Presidente: Tomás Rodríguez.

Secretario de Actas. Kilian Udaondo.

Secretaria de Palabra: Loreto Márquez.

Toma la palabra el presente de mesa para la siguiente cuestión previa: La convocatoria es para proceder a tomar el acuerdo de dar de baja como afiliado del Sindicato a Santiago Alonso Fernández, si hiciésemos eso, tomar sin más la decisión de dar de baja como afiliado al Sindicato a Santiago Alonso Fernández estaríamos incumpliendo los estatutos de nuestro Sindicato y los de la propia CGT. Nuestros estatutos y los generales de la CGT dicen que nuestro funcionamiento en la adopción de acuerdos se regirá por el principio de democracia directa, no delegada. Si hiciésemos caso sin más, a lo que nos ordenan desde el SP de la Territorial, estaríamos asumiendo por delegación una decisión que esta Asamblea no ha podido debatir y tomar, y por tanto sería cualquier cosa menos una Asamblea como se entiende debe ser en un sindicato como CGT.

Pero además nuestros estatutos y también los generales de la CGT e incluso los de la propia Territorial establecen varias cuestiones que no podemos dejar pasar por alto:

La primera es que la Asamblea de un Sindicato podrá dar de baja a una persona afiliada y siempre mediante una decisión razonada y mayoritaria.

La segunda que solo la Asamblea de un Sindicato podrá dar de baja a una persona afiliada y siempre mediante una decisión razonada y mayoritaria.

Por tanto, si atendiéramos sin más la imposición que nos traslada el Secretariado Permanente por orden del Secretariado Permanente de la Territorial volveríamos a estar incumpliendo los estatutos de la CGT, además de estar traicionando los principios más básicos de funcionamiento de la CGT.

Por parte de la mesa se propone que a mano alzada se vote si se cree necesario un debate, para tomar como dicen nuestros estatutos una decisión razonada y si es necesaria una votación, para que la decisión que se tome sea mayoritaria, cumpliendo así los Estatutos del Sindicato, de la Territorial y de la propia CGT.

Se procede a la votación a mano alzada, aprobándose la propuesta de la mesa por unanimidad.

Se conceden las palabras solicitadas donde varias personas afiliadas manifiestan la conformidad con lo manifestado por el presidente de la mesa, aportándose además las siguientes reflexiones que no son rebatidas por nadie:

En el último Congreso Confederal ya se determinó que solo el Sindicato podía dar de baja a una persona afiliada.

No podemos aceptar imposiciones sobre a quien afiliarse o desafiliarse.

No se ha acreditado ningún incumplimiento grave y reiterado de Santi para que pueda ser desafiliado.

No se ha incumplido de ninguna manera el artículo 32 de los Estatutos de la CGT.

El SP de la Territorial nos dice que hay que hacer una Asamblea, pero de facto, ya han situado a Santi fuera de la CGT al comunicárselo a todo el mundo, otros sindicatos y su empresa incluidos.

Sería la segunda Asamblea donde se debatiría si procede o no la expulsión de Santiago Alonso, dado que el debate en las ponencias para el Pleno era sobre esto mismo y el resultado de aquella Asamblea fue casi unánime que no procedía su desafiliación.

No habiendo más palabras se procede a la votación sobre la decisión de desafiliar a Santiago Alonso.

Votos a favor de la desafiliación: 5.

Votos en contra de la desafiliación: 102.

Abstenciones: 2

La decisión, por tanto, de la Asamblea del Sindicato es NO desafiliar a Santiago Alonso.

Se eleva a la Asamblea una propuesta, en relación al asunto del orden del día que motiva esta Asamblea, y que tiene que ver con el acuerdo tomado en la anterior Asamblea del Sindicato donde se facultaba al SP del Sindicato de Transportes y Comunicaciones para que tomara las medidas necesarias para impugnar el Pleno de la Confederación Territorial del día 19 de octubre del 2022, y como el SP del Comité Confederal se ha negado a debatirlos en su Plenaria, eliminándolo unilateralmente del orden del día, debe impugnarse el mismo por la vía judicial, tanto la convocatoria irregular, como la decisión tomada que supera las facultades del Pleno de la Confederación Territorial, mandando al SP del Sindicato para hacerlo.

Se procede a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:

Votos a favor de impugnar el Pleno judicialmente: 101.

Votos en contra de impugnar el Pleno judicialmente: 0.

Abstenciones: 8

Se acuerda la propuesta de mandar al SP del Sindicato para impugnar judicialmente el Pleno de la Confederación Territorial del 19 de octubre de 2022, ante la posibilidad de hacerlo dentro de los cauces de la CGT.

Sin más puntos que tratar se da por finalizada la Asamblea a las 11:30 horas.>

VIGESIMO QUINTO. – *Sobre la Comunicación del Resultado de la Asamblea de Afiliados del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid de la CGT al*

Secretariado Permanente de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla La Mancha y Extremadura de la CGT.

Que con fecha 2 de diciembre de 2.022 se comunicó a CGT Madrid el acuerdo alcanzado en la Asamblea Extraordinaria del Sindicato de Transportes.

VIGÉSIMO SEXTO. – Sobre los Motivos de Impugnación del Acuerdo del 19 de octubre del 2.022.

Que esta parte considera que la decisión adoptada por el Pleno Extraordinario de Sindicatos de la CGT de Madrid, el día 19 de octubre del 2.022, desborda completamente sus competencias e incumple manifiestamente tanto los Estatutos y Acuerdos Confederales, como los Estatutos de la CGT de Madrid, al erosionar el derecho de autorregulación del Sindicato de Transportes queriendo imponer una medida, como es la expulsión y desafiliación definitiva de un afiliado, que escapa completamente de su autoridad, privándole, en consecuencia, de su capacidad de decisión y traicionando el espíritu autónomo y asambleario que preside la relación entre los diferentes entidades que conforman la CGT.

Para determinar cuales son los elementos sobre los que hacemos pivotar nuestra oposición a la decisión adoptada por el Pleno de Sindicatos de la CGT de Madrid, hagamos una breve recapitulación de los hechos y acontecimientos que sirvieron de base para la toma del acuerdo del día 19 de octubre del 2.022.

1º. – El afiliado al Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid de la CGT de Madrid, Don Santiago Alonso Fernández, fue condenado por un delito previsto y penado en el artículo 185 del Código Penal.

Los hechos ocurrieron en el año 2.015 y la sentencia firme recaída en el procedimiento abreviado es de fecha 2.016.

2º. – En los meses de junio a septiembre del año 2.020, a través de un supuesto anónimo se produce la distribución y difusión, sin consentimiento de Don Santiago Alonso Fernández de la sentencia por la que fue condenado.

3º. – En la Plenaria Extraordinaria de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla La Mancha y Extremadura de CGT, del 28 de septiembre del 2.021, se adopta el acuerdo de cesar de inmediato en todo cargo de gestión o representación, así como inhabilitar de militancia, a cualquier nivel y ámbito confederal de la CGT a Don Santiago Alonso Fernández.

4º. – En el Pleno de Sindicatos de la CGT de Madrid, de fecha 19 de octubre del 2.022 se elevan a definitivos dichos acuerdos y se requiere al Sindicato de Transportes de Madrid, para que formalice, a través de la Convocatoria de una Asamblea de Afiliados la expulsión y baja definitiva del afiliado.

Es importante destacar que la motivación que sustenta la decisión, en primer lugar, de cesarle de cualquier cargo de gestión e inhabilitarle de militancia de la CGT, medidas que podemos definir de carácter provisional, como la provocación de su expulsión de esta organización, resolución de carácter más definitivo, se producen tanto por la condena del tipo penal citado, como por el hecho del supuesto daño que podría haberse producido a la imagen de la CGT de haber hecho público estos comportamientos, ya que el afiliado ostentaba en aquel momento cargos organizativos en la estructura de CGT.

Argumento que si se nos permite es cuanto menos contradictorio, ya que, si existía algún temor a dañar la imagen de la CGT, el mismo habría quedado completamente despejado por la publicación y difusión del contenido de las resoluciones judiciales, utilizadas vergonzosamente por aquellos que han querido generar un estado de opinión en el interior de la organización para favorecer la adopción de un acuerdo que sabían era completamente ilegal.

Pues bien, determinada la base fáctica pasaremos a construir los argumentos sobre los que descansa la ilegalidad de la decisión adoptada por el Pleno de Sindicatos de la CGT, para ello utilizaremos cuatro premisas de trabajo:

I.). – Incorrecta Convocatoria del Pleno Extraordinario de Sindicatos de CGT Madrid.

El **artículo 32** de los Estatutos de la CGT Madrid nos dice:

<El Comité Territorial se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Secretariado Permanente, o 1/3 de los miembros de dicho Comité.

*Las **Plenarias** se convocarán con al menos doce días de antelación, remitiéndose el orden del día de los miembros del mismo, así como la documentación que se considere necesaria para facilitar un mejor análisis del mismo. En el caso de una convocatoria extraordinaria, el orden del día, que constará de los temas que lo originan, se remitirá con la máxima antelación posible. Sera preceptiva la celebración de Plenarias de las Federaciones Territoriales o, en caso de no estar constituidas, en los Sindicatos, antes de la celebración de las Plenarias de esta Confederación.>*

Ahora bien, **El Pleno de Sindicatos**, se define en el **artículo 38** de los Estatutos de CGT Madrid, **como el máximo órgano de decisión entre Congresos**, su **convocatoria** se producirá cuando lo decida el Comité Territorial de forma ordinaria y **de forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los sindicatos de la Confederación Territorial**.

Pues bien, el día 11 de noviembre del 2.021 se celebra una Plenaria del Comité Territorial de Madrid, en la misma y, en relación con la Convocatoria de Pleno Extraordinario se dice:

<S. General. – *Informa que se debe sustituir a Anibal en Acción Sindical y **que se debe acordar la decisión definitiva** sobre lo acordado en la plenaria extraordinaria del 28 de octubre dado que la misma tiene carácter cautelar y provisional, **por lo que se propone la celebración del pleno** con el calendario y los siguientes puntos del OD.*

- 1.- Votación de propuestas para la elección de secretarías vacantes.*
- 2. – Resolución y acuerdos de la Confederación Territorial sobre acuerdos adoptados por el Comité Territorial en la reunión plenaria extraordinaria de 28 de septiembre de 2.021.*

Se informa igualmente que se ha recibido demanda de SAF contra la Territorial y todos los integrantes del SP>

Véase que la convocatoria de un Pleno de Sindicatos se aprueba por 8 sindicatos, pero a propuesta del Secretario General de CGT Madrid, circunstancia que incumple el artículo

38 de los Estatutos de Madrid, ya que la decisión de convocar el pleno no se origina en la voluntad de un 1/3 de los Sindicatos, únicos entes legitimados para ello, sino en la obstinación del Secretario General.

Buena cuenta de ello es que no consta, con carácter previo, a la Plenaria del día 11 de noviembre del 2.021, una petición de los sindicatos en ese sentido, siendo fijado el orden del día de la Plenaria Ordinaria (*Convocado mediante comunicación del día 22 de octubre del 2.021*), por el Secretario General de CGT.

II). – Inexistencia de un Régimen Disciplinario en la CGT.

Es importante destacar que ni en los Estatutos de CGT confederal, ni en los Estatutos de CGT Madrid, existe un régimen disciplinario donde figuren un elenco de comportamientos tipificados y definidos previamente, susceptibles de ser graduados y, en su caso, sancionados.

Sin embargo, y a pesar de esta deficiencia, la parte demandada utiliza como base normativa de su decisión el contenido de los artículos 27 y 28 de los Estatutos de CGT Madrid y el artículo 31 de los Estatutos de CGT confederal, cuyo texto reproducimos para una mejor comprensión de nuestra alegación:

<Artículo 27.- Se producirá la baja de un afiliado/a por las siguientes causas:

- a) Por libre decisión del mismo.*
- b) Por no haber satisfecho las cuotas sindicales correspondientes a seis mensualidades, habiendo sido requerido para hacerlo. El abono de las cuotas pendientes conllevará la anulación de la baja.*
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos y acuerdos de Congreso u otros Comisiones de la CGT.*

La Asamblea del Sindicato tiene la facultad de proceder a la baja del afiliado/a siempre mediante decisión razonada y mayoritaria de los asistentes a la misma, sin perjuicio del derecho que tiene el afiliado/a para recurrir dicha decisión con los mecanismos correspondientes que marcan los Estatutos.>

Y el artículo 28 nos dice: *<Con objeto de salvaguardar la autonomía de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla La Mancha y Extremadura de la CGT, todo afiliado/a a*

la misma deberá respetar y hacer cumplir el siguiente régimen de incompatibilidades y obligaciones orgánicas.

- a) En el ejercicio de sus responsabilidades, los afiliados/as que ostenten cargos de representación o gestión a cualquier nivel y ámbito de la estructura confederal no podrán manifestar públicamente opciones particulares contra la normativa y otros acuerdos generales de la CGT, ni mucho menos a favor de otras organizaciones u organismos al margen de la misma.*
- b) Los afiliados/as que igualmente lo sean de otras organizaciones al margen de CGT, no podrán pertenecer al Comité Confederal de la misma y, por tanto, tampoco a su Secretariado Permanente, u ostentar la Secretaria General o Secretaria de Organización (como Vicesecretaría General) de las distintas Confederaciones Territoriales y Federaciones Sectoriales que componen el citado Comité Confederal.*
- c) En el mismo contexto, dichos afiliados/as tampoco podrán formar parte de la Comisión Confederal de Garantías.*
- d) Los miembros de órganos ejecutivos de dirección, de gestión o de representación de otras organizaciones o quienes ostenten cargos públicos por elección o designación, no podrán pertenecer a ningún Secretariado de la CGT, en cualquier nivel y ámbito de su estructura orgánica.*
- e) En el caso de que la participación en candidaturas políticas afecte a cargos de la Organización, deberán presentar la dimisión, no pudiendo desempeñar cargos en la CGT mientras dure el mandato al que se presentó. De no hacerlo quedarán automáticamente dimitidos. La vulneración del apartado anterior será considerada como incumplimiento grave de los Estatutos, por lo que se procederá en consecuencia.*
- f) Caso de incurrir cualquier afiliado/a en algunos de los apartados anteriores, así como que el ente confederal oportuno no actúe en consecuencia, de manera cautelar y provisionalmente el Secretariado Permanente y Comité Confederal de la CGT podrá cesarle de inmediato en el cargo de gestión o representación que ostente, así como inhabilitarle de militancia, a cualquier nivel y ámbito confederal, hasta que un Pleno o Congreso con carácter general se pronuncie al respecto.>*

El artículo 31 de los Estatutos de la CGT confederal, reproduce las causas que conllevan la baja de un afiliado, que ya han sido citadas en la transcripción del artículo 27 de los Estatutos de CGT Madrid.

Como podemos observar no existe un catálogo de comportamientos que determinen cuales son las conductas prohibidas y aptas para ser sancionadas, únicamente el artículo 27, letra c) de los Estatutos de Madrid y artículo 31 letra c) de los Estatutos confederales, refieren incumplimientos graves o reiterados de los Estatutos o Acuerdos de Congreso de la CGT, como situaciones susceptibles de conllevar la baja de un afiliado.

Pues bien, en nuestro caso desconocemos que precepto de los estatutos o que acuerdo de la CGT ha podido violentar nuestro afiliado, ya que nunca se ha comunicado a esta parte esas circunstancias, lo que nos genera una absoluta indefensión.

Destacando que esta parte no defiende actuaciones que ya han sido juzgadas en ámbitos externos a la organización de la CGT, y que por tanto, no afectan, ni inciden la labor sindical de un afiliado, único espacio en el que entendemos podemos gobernar y decidir, nuestra oposición a la decisión del Pleno de Sindicatos de la CGT de Madrid, en definitiva se produce al entender que la orden de expulsión de un afiliado debe de ser razonada y basada en elementos objetivos, y no instrumentalizada por una moralidad de quien reprocha un comportamiento privado y externo al fuero de la organización, pero que, aun así, pretende sancionarlo sin ningún amparo normativo.

Recordemos, además, que, en el último Congreso de la CGT, en Zaragoza, se debatió precisamente sobre esta cuestión, personalizándola en nuestro afiliado, siendo dicha ponencia rechazada mayoritariamente por toda la organización.

Sin embargo, y a pesar del repudio de esa posibilidad, el Pleno de Sindicato de CGT Madrid decide aprobar y requerir a esta parte para que cumpla con la decisión de expulsar a un afiliado sin ofrecer una explicación que ampare su decisión, y quizás lo más grave, sin que el comportamiento que se imputa se encuentre tipificado en nuestros estatutos.

IIIº). – Usurpación de las Competencias y Funciones de la Asamblea General de Afiliados del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid de la CGT.

El artículo 11 de los Estatutos de la CGT Madrid, establecen que el Sindicato es la base organizativa de la Confederación Territorial, el mismo está dotado de una autonomía absoluta en su funcionamiento interno únicamente limitado por su órgano de dirección, la Asamblea General, prevista en el artículo 17 de los Estatutos de la CGT.

Trasladando dicho mandato a los Estatutos del Sindicato de Transportes comprobamos como en su artículo 20, se define a la Asamblea General como el máximo órgano de decisión del Sindicato.

Por tanto, una vez concretada la entidad que ostenta la suprema capacidad para adoptar decisiones que vinculan al Sindicato en su conjunto y que impiden la injerencias de órganos externos a este, deberemos de comprobar si las normas estatutarias abrazan la posibilidad de imponer decisiones tomadas fuera del ámbito natural en el que se desenvuelve la Asamblea General, sobre todo en una materia tan sensible como es la tramitación de la baja de un afiliado por la implicación que dicho acto puede comportar en la esfera de sus derechos fundamentales.

La respuesta a dicho interrogante entendemos debe de circunscribirse a las competencias que la Asamblea General tiene atribuidas en este campo, así tanto el artículo 14 de los Estatutos del Sindicato de Transportes como el artículo 27 letra c) de los Estatutos de la CGT de Madrid, junto con el artículo 31 c) de los Estatutos confederales, descargan esa responsabilidad en la Asamblea General, único órgano con la capacidad de abordar un acuerdo de expulsión de un afiliado.

Además, ambos preceptos exigen que el acuerdo que se pudiera alcanzar en este sentido, requerirá de un debate previo, (*decisión razonada*) y de una votación con un quorum determinado, (*mayoría de los asistentes*), requisitos que anclan la decisión de cursar la baja de un afiliado en la soberanía de la Asamblea General de afiliados, expulsando cualquier tributo u orden de un entre externo, como podría ser el Pleno de Sindicatos de la CGT de Madrid, cuyos acuerdos en esta materia sería ineficaces sino son respaldados por la Asamblea General.

Es más, dentro de los Acuerdos logrados en el XIX Congreso de CGT se estipuló que no se podía instar a un Sindicato a expulsar a uno de sus afiliados, ya que dicha decisión solo le correspondía al propio Sindicato, con carácter exclusivo y excluyente, lo que no dejaba

de ser una mera proyección de los principios de democracia directa que inspiran el funcionamiento de la CGT en su conjunto.

Y sin que, en definitiva, podamos olvidar que dentro del régimen jurídico de los sindicatos se encuentra los requisitos y procedimientos para adquirir y perder la condición de afiliado, (artículo 4.1 letra d) de la Ley Orgánica Libertad Sindical), por tanto, establecida dicha facultad a favor de la Asamblea General es ella a quien le corresponder decidir.

IVº). – Vulneración de Derechos Fundamentales.

El acuerdo alcanzado en el Pleno de Sindicato de CGT Madrid, el día 19 de octubre del 2.022, es nulo de pleno derecho no solo porque vulnera sus propios Estatutos y los de esta parte, sino que, además, atenta a un derecho fundamental como es el de libertad sindical de nuestro afiliado.

Recordemos que el artículo 28.1 de la CE, reconoce como derecho fundamental el derecho de libre sindicalización, desarrollándose el mismo a través del contenido establecido en de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en concreto en su artículo 2.1 letra b) que nos dice: *<Que la libertad sindical comprende: El derecho del trabajador a afiliarse al sindicato de su elección con la sola condición de observar los estatutos del mismo o a separarse del que estuviera afiliado, no pudiendo nadie ser obligado a afiliarse a un sindicato.>*

Por tanto, si convalidásemos la decisión de expulsión adoptada por CGT Madrid estaríamos vulnerando el derecho fundamental de nuestro afiliado.

Por todo lo cual.

SOLICITAMOS AL SERVICIO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. - Que teniendo por presentada esta papeleta de **DEMANDA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE DERECHOS** sobre régimen jurídico de los sindicatos en relación a la impugnación alcanzada en el pleno de sindicatos de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla la

mancha y Extremadura, el día 19 de octubre del 2.022, cite en legal forma a las partes demandadas, en la persona de sus legales representantes o personas autorizada en derecho, al objeto de que en la preceptiva conciliación se avenga en reconocer la **NULIDAD DE PLENO DERECHO** del Acuerdo alcanzado el día 19 de octubre de 2.022, por el cual se decreta la expulsión de Don Santiago Alonso Fernández, así como cualquier otra decisión, actuación o comportamiento que pudiera derivar de esos actos, o en su caso subsidiariamente, se procede a su **ANULACIÓN** por incumplimiento de los requisitos estatutarios, conllevando ambos pronunciamientos que se deje sin efecto alguno la resolución dictada.

Y en todo caso a que se acaté la decisión adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de diciembre del 2.022, del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid de la Confederación General del Trabajo, por la cual se acordó no tramitar la baja de nuestro afiliado, Don Santiago Alonso Fernández, condenándose a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración.

En Madrid a 6 de diciembre del 2022.

Fdo.-

